MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Decreto Nº 52

MENDOZA, 15 DE ENERO DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2019-05867853-GDEMZA-EMOP, mediante el que tramita la solicitud de los concesionarios de los distintos grupos del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros del Área Metropolitana de Gran Mendoza Mediante Ómnibus, de adecuación del valor del costo por kilómetro y eventual actualización de la tarifa, en función de las modificaciones que denuncian sobre sus costos operativos; y

CONSIDERANDO:

Que obran en las presentes actuaciones las presentaciones de la empresa “Maipú S.R.L.", Grupo 2; de las empresas “Autotransportes Los Andes S.A. y El Cacique S.A.” como Unión Transitoria (U.T.), Grupo 3; de las empresas "Autotransportes Presidente Alvear S.A. y Autotransportes El Trapiche S.R.L. " como Unión Transitoria (U.T.), Grupo 4; de la empresa "Transporte de Pasajeros General Roca S.R.L.", Grupo 5; de la empresa "Transportes El Plumerillo S.A.", Grupo 6; de las empresas "Autotransportes El Trapiche S.R.L. y Transporte General Bartolomé Mitre S.R.L.”, como Unión Transitoria (U.T.), Grupo 7; de la empresa “Maipú S.R.L.”, Grupo 8; de la empresa "El Cacique S.A.", Grupo 9; y de la Sociedad de Transporte de Mendoza STM –SAUPE-, Grupo 1, por las que se solicita al Poder Ejecutivo la adecuación del valor del costo por kilómetro y eventual actualización de la tarifa motivado por las modificaciones que manifiestan sobre sus costos operativos.

Que, en virtud de la naturaleza de lo solicitado, lo normado por la Ley N° 7.412 y modificatorias y el artículo 168 bis de la Ley N° 9.003, se convocó mediante Resolución N° 2275/19 del Ente de la Movilidad Provincial a la Audiencia Pública que tuvo lugar el día 25 de noviembre de 2019, a las 9:00 horas.

Que conforme consta a Órdenes 24/28 se han efectuado las publicaciones en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la Provincia de Mendoza.

Que corresponde al Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P), en tanto órgano consultivo, la realización del estudio de costos del servicio para la fijación de nuevos valores tarifarios y, en consecuencia, la elevación de la propuesta tarifaria al Poder Ejecutivo, por vía de la Secretaría de Servicios Públicos (artículo 10 inciso 4 de la Ley N° 7412).

Que se ha dado cumplimiento a lo prescripto por el artículo 25 y concordantes de la Ley N° 7412, dando intervención previa y obligatoria al Órgano Consultivo conforme surge de Orden N° 22.

Que a Orden N° 34 se encuentra agregado el informe realizado por la Subdirección de Control de Tarifas y Supervisión del Ente de la Movilidad Provincial. En dicho informe se detallan los costos relevados por la misma y se determina un costo estimado del ajuste a noviembre de 2019.

Que de la conclusión final de dicho informe surge el valor del costo kilómetro para cada Grupo y Concesionario.

Que se encuentran agregadas en las presentes actuaciones las solicitudes de inscripciones como oradores para la audiencia pública y diversas presentaciones formuladas por los mismos.

Que el día 25 de noviembre del corriente año, previa publicación en el Boletín Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la provincia, se llevó a cabo la Audiencia Pública correspondiente conforme surge de las actas agregadas a Órdenes N° 67 y 71.

Que la Subdirección de Control de Tarifas y Supervisión del Ente de la Movilidad Provincial ha realizado el análisis de las propuestas y exposiciones de los partícipes.

Que, realizado dicho examen, la referida Subdirección determinó un incremento promedio en el costo por kilómetro del 41,72% en relación al costo kilómetro vigente, conforme informe obrante a Orden N° 77.

Que es responsabilidad del Poder Ejecutivo asegurar que el Servicio Público de Transporte de Pasajeros se preste en forma continua y regular, dentro de un adecuado nivel de calidad y seguridad, de acuerdo a las pautas contractuales que vinculan al Concesionario con el Poder Concedente, teniendo presente que el nuevo sistema de transporte permite la posibilidad de escindir el precio que se paga a las empresas concesionarias del Transporte Público de Pasajeros por el servicio que prestan, del que pagan los usuarios por el servicio recibido.

Que de acuerdo al estudio de costos realizado resultaría necesario adecuar los montos de las tarifas que pagan los usuarios, teniendo en cuenta que debe buscarse el mantenimiento de un equilibrio entre la composición del fondo compensador del transporte y la incidencia que tienen aquellos otros conceptos -costos y tarifas- sobre el financiamiento del sistema de transporte público urbano de pasajeros.

Que, no obstante ello, atendiendo a la situación económica actual que atraviesa nuestro país y que aqueja a los usuarios del transporte público de pasajeros de la provincia es decisión del Poder Ejecutivo no aumentar las tarifas de este servicio, debiendo ser afrontada la diferencia que se produzca entre la recaudación del sistema y el valor del costo por kilómetro, que se establece mediante el subsidio que la Provincia destina a través del Fondo Compensador del Transporte.

Que, finalmente, corresponde ratificar lo autorizado por la Resolución SSP N° 208/19 y su rectificatoria Resolución SSP N° 223/19.

Por ello, en virtud de lo establecido por el Artículo 128 Inciso 1 de la Constitución Provincial, Artículos 8 y 21 de la Ley N° 9086, Artículos 42 a 47 de la Ley N° 7412, Artículos 28 a 45, 104 a 106 y 168 bis de la Ley N° 9003, Artículos 26 y 27 del Decreto N° 1512/18 y por el Artículo 27 de la Ley N° 9026, y en virtud de lo dictaminado por el Área Legal y por la Subdirección de Control de Tarifas y Supervisión del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P), por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos, por Asesoría de Gobierno y por Fiscalía de Estado;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Establézcase a partir de la fecha del presente decreto el costo por kilómetro recorrido por las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros del Área Metropolitana de Gran Mendoza Mediante Ómnibus, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo que integra la presente normativa.

Artículo 2°- Manténgase por ciento ochenta días las tarifas establecidas en los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 2370/18. Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos a partir de esa fecha para definir la Tarifa que deberá pagar el usuario del servicio aludido.

Artículo 3°- Todos los abonos mantendrán los mismos tipos, cantidad de viajes y descuentos, vigentes a la fecha, sin perjuicio de aquellos beneficios que pudieran incorporarse en el futuro.

Artículo 4°- Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos u organismo que lo reemplace en el futuro en estas funciones, para aprobar las modificaciones en los Cuadros Tarifarios vigentes relacionados con servicios de características diferenciales, alargues de recorridos, actividades culturales y deportivas y cualquier otra modificación en etapas y valores.

Artículo 5°- Téngase por aprobado el criterio adoptado y los procedimientos utilizados para el descuento de los subsidios, la liquidación de los kilómetros recorridos y el pago de los kilómetros autorizados del sistema de transporte público de pasajeros de la zona urbana y conurbana, por el periodo 2019.

Artículo 6°- Ratifíquese lo autorizado por la Resolución SSP N° 208/19 y su rectificatoria Resolución SSP N° 223/19.

Artículo 7°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.mendoza.gob.ar/boletinoficial
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
17/01/2020	31019